

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 474

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROJ. DE LEY
CREANDO EL FONDO PROVINCIAL "CONOCE A TU PROVINCIA II".

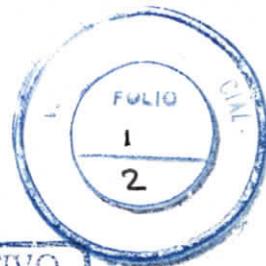
Entró en la Sesión 18/11/94

Girado a la Comisión 2 y 4
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO Y JUSTICIA



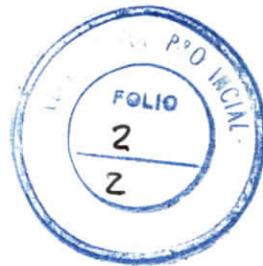
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
16.11.94
MESA DE ENTRADA
Nº... Hs... FIRMA...

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Difundir y generar los mecanismos para que nuestros jóvenes estudiantes puedan conocer las características del suelo que habitan es un compromiso que deben asumir aquellos que conducen el destino de nuestra provincia y un deber moral de todos aquellos que en ella vivimos, es por ello que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Créase el Fondo Provincial "Conoce Tu Provincia II".

ARTICULO 2º: El Fondo señalado en el Artículo 1º, estará destinado a solventar todos los gastos de traslado dentro del ámbito de la provincia, comida y alojamiento de la totalidad de los alumnos de tres (3) quintos años del nivel secundario, uno (1) por la ciudad de Ushuaia, uno (1) por la ciudad de Río Grande y el restante por la Comuna de Tolhuil, incluyendo tres (3) docentes por cada curso.

ARTICULO 3º: Para hacerse acreedor al mencionado viaje todos los quintos años de las escuelas provinciales deberán elaborar un trabajo práctico relacionado con la geografía, la historia y la cultura de nuestra Provincia, el que será evaluado por una Comisión que se formará a tal efecto por el Ministerio de Cultura y Educación Provincial.

ARTICULO 4º: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3º de la presente, el Ministerio de Educación y Cultura, al inicio de cada año lectivo dará a conocer las bases de los citados trabajos prácticos.

ARTICULO 5º: Los trabajos mencionados, deberán ser presentados ante las respectivas direcciones de cada establecimiento escolar, antes del día 31 de agosto de cada año, los que serán responsables de elevar los mismos a la Comisión de evaluación; la que deberá expedirse antes del día 15 de octubre de cada año.

ARTICULO 6º: Una vez expedida la Comisión lo comunicará al Ministerio de Educación y Cultura; quien a su vez informará de los resultados a los respectivos establecimientos escolares.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE JUSTICIALISTA PROGRESO Y JUSTICIA

ARTICULO 7º: Los recursos necesarios para hacer frente a los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán solventados con parte de las partidas designadas al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTICULO 8º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley. dentro de los 30 días de su promulgación.

ARTICULO 9º: De forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial